

## LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 6 DEL C.PR.PN.

Lic. Nelson Vaquerano, catedrático del Depto. de Derecho Público. Ciencias Jurídicas

El artículo seis del Código Procesal Penal recién derogado, impone un máximo de tiempo a la duración de la medida cautelar de la detención: cuando se trate de delitos menos graves será de un año; y al tratarse de delitos graves, hasta dos años.

En los últimos días del año recién pasado, en los diferentes medios de comunicación se publicó una polémica sobre la aplicabilidad de dicha norma en aquellos casos donde ya se hubiese impuesto una condena, pero aún estuviere en trámite el recurso de casación y ya se hubiese cumplido el plazo máximo de detención provisional.

La polémica surgió, entre otros, porque la Sala de lo Constitucional emitió una sentencia de Habeas Corpus (sentencia de fecha 27-10-2010, ref. 184-2008/132-2009 Ac.) donde dejó ver que la Sala de lo Penal, al conocer del recuso de Casación está en la obligación de revisar la medida cautelar y también está en la obligación de darle cumplimiento al derecho del procesado de que su situación sea resuelta lo antes posible haciendo alusión a que la saturación de trabajo no es una justificación para no resolver los procesos en un tiempo razonable (derecho ser juzgado sin dilaciones indebidas). Asimismo dejó sentado que siendo la detención provisional una medida cautelar está sometida a ciertos principios constitucionales tales como: el de mutabilidad (expresada en la característica de *temporalidad* lo que la sujeta a un plazo) y el de instrumentalidad (lo que la sujeta a un fin netamente procesal impidiendo que se tenga como una pena anticipada). Además se estableció que la medida cautelar de detención no pierde su naturaleza, haya sentencia o no; y en el caso que ya hubiera transcurrido su plazo máximo, debía cesar.

A raíz de esta situación, bajo el argumento de evitar diferentes interpretaciones de la citada disposición, la Honorable Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo número 549 de fecha 9-12-2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 23-12-2010, en el que interpretó auténticamente el artículo seis del C.Pr.Pn. hoy derogado. La interpretación está dirigida a establecer que dicho plazo máximo de detención se refiere a la medida cautelar cuando aún no hay una condena, puesto que si ésta se hubiere pronunciado, aun siendo recurrible o recurrida la sentencia, *“habría cambiado la situación jurídica del sentenciado y, por consiguiente, la duración de la privación de libertad se computaría en relación a la pena previsible y a las reglas relativas a la suspensión o remisión de la pena o de la libertad condicional”*.

A nuestro juicio esta interpretación auténtica adolecería de ciertos vicios de inconstitucionalidad: (i) uno de *forma*, pues esta interpretación lejos de interpretar la disposición, la reforma o modifica, por establecer un alcance diferente del tenor literal del artículo interpretado; en tal sentido, conforme al artículo 131 numeral 5 de la Cn. el decreto debió haber sido de reforma y no de interpretación. (ii) Por otro lado, también habría una inconstitucionalidad de *fondo*, pues al analizar este decreto a la luz de la sentencia de Hábeas Corpus citada, la medida cautelar de detención está sometida a ciertas condiciones constitucionalmente establecidas las cuales no pueden ser modificadas por una ley de menor rango, menos por una interpretación auténtica. Es así que al someter la detención provisional del sentenciado a las condiciones de la pena- por ejemplo su mismo plazo-, se está convirtiendo la detención provisional en una pena anticipada. A esto agreguemos la interrogante ¿y si la sentencia se anula?

El problema que hace nacer esta situación es el del cumplimiento de los plazos – y de sus obligaciones - por parte de las instituciones judiciales. Este problema no

creemos que se resolverá con reformas que mermen las garantías de las personas, mas bien, lo que debiera hacerse es reforzar las instituciones encargadas de la administración de justicia, de lo contrario tampoco habrá servido invertir tanto en la nueva legislación procesal penal.